

# VISADO DE RESIDENCIA PARA INVERSORES DE CAPITAL

- Se recuerda a los interesados que, según lo establecido en la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los inversores pueden acceder a la residencia tanto por la vía del visado como por la solicitud de la autorización de residencia directamente en España, sin necesidad de visado, ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. En este último caso, deberán encontrarse en España en situación regular.
- La solicitud debe ser presentada por el interesado, personalmente o a través de representante legal debidamente acreditado mediante acta notarial, que deberá estar apostillada si se ha otorgado ante un notario extranjero.
- Es necesario presentar la solicitud dentro de los **60 días siguientes** a la realización de la inversión.
- El visado de residencia para inversores de capital permitirá a su titular trabajar en España en los términos previstos en la normativa española.
- El plazo de resolución del visado es de 10 días.
- Debe presentar el original y una copia de cada documento, excepto copia de la fotografía.
- Todos los documentos en idioma distinto del español deben estar traducidos.

## Para solicitar este tipo de visado deberá presentar:

1. Solicitud en [modelo oficial](#) (impresa en papel DIN-A4) cumplimentada con letra legible y firmada por el solicitante.
2. Una fotografía a color con fondo blanco, pegada en la solicitud, sin los ojos rojos por efecto del flash.
3. Pasaporte o documento de viaje reconocido en España con vigencia mínima de un año. En el caso de ciudadanos extranjeros residentes en El Salvador, deberán presentar su tarjeta de residencia.
4. Certificado original expedido por la Policía española que acredite el Número de Identificación de Extranjero del solicitante de visado (NIE). En el caso de que no disponga de NIE deberá tramitarlo paralelamente a la solicitud de visado.
5. Seguro médico de enfermedad público o privado concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España (presentar póliza del seguro). **NO SERÁ VÁLIDO UN SEGURO DE VIAJE.**
6. Certificado de antecedentes penales:
  - a. En el caso de personas residentes en El Salvador: certificado expedido en los últimos cinco años por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, debidamente legalizado con la Apostilla de la Haya por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.
  - b. En el caso de personas con certificado de países distintos a El Salvador: certificado expedido por la autoridad competente, debidamente apostillado o legalizado por vía diplomática cuando se trate de un país que no pertenece al Convenio de la Haya. En este caso, para surtir efecto en España, es necesaria tanto la legalización del documento por la Sección Consular o Consulado español en el país como su posterior legalización por la Sección Consular de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación en España.

NOTA: Los certificados en idiomas extranjeros deben estar traducidos al castellano.

7. Acreditación de haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida en un periodo no superior a un año anterior a la presentación de la solicitud de visado. Las inversiones contempladas en la citada ley son:

- Inversión por valor igual o superior a dos millones de euros en títulos de deuda pública española.
- Inversión por valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de sociedades de capital españolas que tengan una actividad real de negocio.
- Inversión de al menos un millón de euros en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva, o de la ley 22/2014 por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por las que se modifica la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.
- Inversión de al menos un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

Estas inversiones se acreditarán de la siguiente manera:

- En el supuesto de inversiones en acciones no cotizadas o participaciones sociales, declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, certificado del intermediario financiero debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de esta norma.
- En el supuesto de inversión en deuda pública, certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.
- En el supuesto de inversión en depósito bancario, certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.
- En el supuesto de inversión en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo, la acreditación se realizará mediante un certificado de la sociedad gestora del fondo, constituida en España, debidamente registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que conste que el interesado ha efectuado una inversión de al menos un millón de euros en un fondo o fondo bajo su gestión.
- En el supuesto de inversión en depósito bancario, se presentará un certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.

8. Contar con recursos económicos suficientes durante su período de residencia en España (acreditar mínimo una cantidad equivalente a 2.151,36 euros mensuales para el interesado y 537,84 euros para cada uno de los familiares a su cargo). Se puede acreditar mediante extracto(s) de cuentas bancarias puestos al día al momento de presentar la solicitud y en los que se demuestren los movimientos de los últimos tres meses, firmados y sellados por el banco, o carta de otorgamiento de un crédito. No se admitirán cartas de entidades bancarias en las que no se especifiquen los montos de las cuentas ni extractos de cuentas bancarias de Internet.

9. Abono de la tasa correspondiente.

**Familiares del solicitante:**

Los familiares directos (cónyuge o pareja con relación análoga de afectividad, hijos menores de edad o mayores dependientes económicamente del solicitante, ascendientes directos a cargo del solicitante) pueden solicitar el visado de residencia simultánea o sucesivamente al solicitante. Para ello deberán presentar los requisitos arriba mencionados, exceptuando los que acrediten la inversión, y los documentos que prueben el parentesco (partidas de nacimiento, matrimonio, etc.) debidamente apostillados si se trata de documentos extranjeros.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

- *Las solicitudes se reciben entre las 09:00 a 12:30 horas, de lunes a viernes. Para evitar aglomeraciones y ordenar la entrada de personas en el contexto de pandemia existente, es necesario pedir cita previa (por teléfono al +503 22 57 57 00 o correo electrónico a [emb.sansalvador.info@maec.es](mailto:emb.sansalvador.info@maec.es) ) para la realización de trámites consulares. Antes de obtener la cita habrá de enviarse escaneada toda la documentación para confirmar que está el expediente completo.*
- *La Sección Consular podrá requerir la comparecencia del solicitante para una entrevista personal a fin de comprobar la validez, regularidad y exactitud de las declaraciones realizadas y los documentos presentados.*
- *No se recibirán solicitudes con documentación incompleta.*

Revisado: marzo 2021

El presente documento tiene un carácter meramente informativo y carece de valor jurídico

.....